

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: No 680014003-023-2019-00071-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente.
Para continuar con la etapa procesal correspondiente.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

Secretaria



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, así como la etapa procesal en la que se encuentra el asunto de la referencia y a fin de continuar con el trámite correspondiente.

En consideración a ello, el Despacho dispone:

i). Señalar el día veinte (20) de octubre de (2021), a la hora de las Diez de la mañana (10:00 a.m.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de que trata el artículo 392 del CGP.

ii). Informar a las partes y sus apoderados que para el desarrollo de audiencias o sesiones virtuales con fines procesales, el Despacho, con apoyo en el inciso 2° del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, en virtud del cual, “Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.”, y por así autorizarlo la Circular PCSJC20-11, del 31 de marzo de 2020, acudirá al servicio institucional de la herramienta – MICROSOFT TEAMS -, o en su defecto, al aplicativo - LIFESIZE -, herramientas asociadas al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que brindan la posibilidad de vincular personas externas a la organización en un evento de reunión, el cual puede ser grabado, transcrito y almacenado de manera segura, controlando el acceso a los recursos mediante las opciones colaborativas de cada una de las plataformas.

Esto teniendo en cuenta además, que por así ordenarlo el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad.

iii). Advertir a los apoderados, partes, terceros y demás intervinientes en el presente asunto, que si las circunstancias así lo ameritan y la audiencia debe realizarse de manera presencial, esta se sujetará a las restricciones de acceso que establezca el Despacho en acato a los

protocolos dispuestos en la Circular DEAJC20- 35 del 5 de mayo de 2020, emanada del Director Ejecutivo de Administración Judicial y el Acuerdo No. CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

iv). Requerir a los sujetos procesales que intervienen en el presente asunto, para que dentro de los (5) días siguientes a la fecha de notificación por estados electrónicos de esta providencia, cumplan con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

v). Tener por revocado el poder otorgado por la representante legal de BAGUER S.A.S., a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA, identificada con la C.C. 1.098.604.294, y T.P. 294.295, del C.S., de la J.

Por otra parte, se reconoce poder a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con la C.C. 1.098.737.840 y T.P. 302.207, del C.S., de la J., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

vi). Abrir a pruebas el presente asunto por el término de ley, para lo cual se consideran las siguientes:

6. PRUEBAS:

6.1. PARTE DEMANDANTE.

6.1.1 DOCUMENTALES

Téngase como tal la documental allegada con la demanda, el escrito a través del cual se describió el traslado de las excepciones de mérito y las que obran en el expediente a las cuales se les otorgará el valor demostrativo que en derecho corresponda al momento de ser valoradas.

6.2. PARTE DEMANDADA

6.2.1. DOCUMENTALES

Téngase como tal la documental allegada con la contestación de la demanda y las que obran en el expediente a las cuales se les otorgará el valor demostrativo que en derecho corresponda al momento de ser valoradas.

6.2.2. INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE.

i). Por ser procedente, se decreta el interrogatorio de la Representante Legal de la parte demandante, señora LAURA BEATRIZ BARRERA RUÍZ, quien deberá asistir al acto de la audiencia en la fecha, hora y por los medios digitales aquí previstos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'J. Oquendo', with a stylized flourish at the end.

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
Juez